



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2022-GDA-MPC

Cajamarca, 09 de junio de 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 007106-2022, de fecha 09 de febrero de 2022, tramitado mediante el Formulario Único de Trámite N° 099777, el cual fue presentado por la Sr. Gaby Raquel Llanos Aquino, lo cual solicita el Nuevo Reconocimiento del Nuevo Consejo Directivo del SISTEMA DE AGUA POTABLE N° 1, DEL CENTRO POBLADO CASHAPAMPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, adjuntando los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

El Informe N° 039-2022-ATM/SSBRNCC-GDA-MPC, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el Área Técnica Municipal de Saneamiento - ATM,

El Informe Legal N° 020-2022-AL-GDA-MPC, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 195° "Atribuciones y Competencias de los Gobiernos Locales" de la Constitución Política del Perú, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". En los numerales 5) y 8) del presente artículo se establece que "los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad", así como para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, (...) conforme a ley".

Que, el artículo 2.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referente al Saneamiento, Salubridad y Salud menciona que "Las Municipalidades ejercen las siguientes funciones entre ellas la de proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando están en la capacidad de hacerlo, realizar campañas locales de educación sanitaria".

Que, en el mismo cuerpo normativo el artículo 111° establece que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia".

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y la Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual establece:

[...] "La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL



[...] "En este contexto, la Ley Marco mencionada tiene como objeto, entre otros, establecer normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Artículo 10°. - Funciones de los Gobiernos Locales. Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: [...]

Artículo 14°. - Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, numeral 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por [...] o indirectamente a través de las Organizaciones Comunales, [...], numeral 14.2. Para la constitución de las Organizaciones Comunales se debe contar, previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda [...], numeral 14.3 Las organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro [...]

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, de fecha 23 de junio de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual establece:

[...] "El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por las entidades son competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, los prestadores de servicio [...]"

[...] "Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento"

[...] "El Sub Capítulo II, regula y norma los aspectos en lo referente a las Organizaciones Comunales, [...]"

Artículo 20° Las Organizaciones Comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento [...]

Son reconocidas por la Municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.
(El resaltado y subrayado es nuestro)

20.2. Las organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda (...) Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunnas - (el resaltado y subrayado es nuestro).

[...] *Asimismo*, el Sub Capítulo III, prescribe de manera taxativa, el tema de Organización Comunal, en el artículo 110° al 116°, de la precitada norma legal.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se APRUEBA el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.



